



DENUNCIA

EXPEDIENTE: DLT.029/2019

DENUNCIANTE: Mariana Sánchez

SUJETO DENUNCIADO: Congreso de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE: Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández

Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández



Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.029/2019**, relativo a la denuncia presentada por Mariana Sánchez, en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

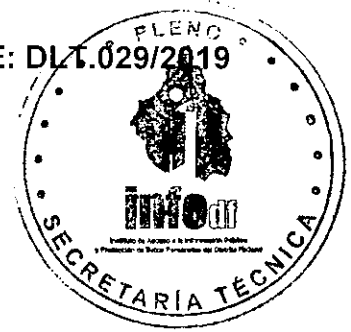
RESULTANDOS

I. El dos de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por Mariana Sánchez, por el presunto incumplimiento del Instituto de Educación Media Superior, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“Denuncio el incumplimiento de las obligaciones de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México contenidas en los artículos 60, 64, 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Artículos 121 y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no contar con un portal de transparencia en su sitio electrónico” (Sic)

II. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentado a Mariana Sánchez interponiendo denuncia en contra del Congreso de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Por correo electrónico y oficio número UT/1780/2019, ambos de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

“ ...

De conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Poder Legislativo es un Sujeto Obligado, con los objetivos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran su poder, en concordancia, con el artículo 24, fracción XIII, al establecer que para el cumplimiento de los objetivos de la ley en cita, se deberá publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley.

Ahora bien, el artículo 921 de la Ley de la materia, establece que se deberá contar con una Unidad de Transparencia que dependerá del Titular del Sujeto Obligado, asimismo el artículo 93, fracción II, de la Ley en comento, instaura que son atribuciones de dicha Unidad, recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia, en armonía con lo antepuesto, el artículo 116, de la Ley en cita, menciona que la información pública de oficio deberá de actualizarse por lo menos cada tres meses, debiendo indicar el área del Sujeto Obligado responsable de generada, así como la fecha de su última actualización.

Es de advertir que en términos del artículo PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inicia la I Legislatura del Congreso, y el artículo 29, advierte que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.



En armonía con lo anterior, los artículos SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO transitorios de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establecen:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México será legalmente responsable y deberá continuar con el trámite que corresponde conforme al régimen jurídico aplicable hasta su total concusión de las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos de índole legal donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se parte y que se encuentren pendiente de resolución a la entrada de la presente Ley.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:

I. Su patrimonio;

II. Recursos materiales que comprende: los do inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales do oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

III. Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

IV. Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;

V. De seguridad: Tales como vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas siendo las de control de acceso externo e interno;

VI. Servicios médicos y de atención a las y los legisladores;

VII. Las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, y

VIII. Todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que actualmente cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirán el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México." (sic)

Advirtiéndose con lo antes citador que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México recibió de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su patrimonio, recursos materiales, la atención de todos los asuntos que conforme a sus atribuciones y funciones



le incluyendo las memorias, oficios, comunicaciones y demás normatividad que hubiese recibido y que permita al Poder Legislativo el desarrollo y continuidad de las obligaciones, facultades y obligaciones.

Ahora bien, se puntualiza que derivado del oficio ALDF/VIL/CG/UT/2990/18 se recibió respuesta en la Unidad de Transparencia el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, remitida por parte de ese Órgano Garante Local mediante oficio MX09.INFODF.6CCC.11.18/0278/2018, detallando la ruta de acciones que el Congreso de la Ciudad de México, debe atender para cumplir con sus obligaciones de transparencia, señaladas en el Título Quinto de la Ley de la materia, dentro del cual se ubica el Capítulo II. De las Obligaciones de Transparencia comunes, artículo 121; Capítulo III. De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados, Sección Tercera Poder Legislativo, artículo 125; las cuales se destacan toda vez se relacionan al tema que nos ocupa, siendo las siguientes:

"Acción 6

A través de la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) del Instituto, podrá recibir asesoría especializada en materia de los recursos tecnológicos requeridos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, a efecto, de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el apoyo de las tecnologías y dando cumplimiento a las directrices señaladas en el Sistema Nacional de Transparencia, destacando:

- a) Darse de alta en el SIPOT de la PNT
- ...
- ...
- d) Asignación de claves de INFOMEX directorio y SIPOT

Acción 7

Una vez que el Congreso de la Ciudad de México, se encuentre incorporado en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Pleno de este Instituto, y reciba la asesoría por parte de la DTI, ésta podrá darlo de alta como Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la PNT, de tal forma que se asignen los formatos para utilizar de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Acción 8

Es importante destacar que con el propósito de dar certeza legal al Congreso de la Ciudad de México, se requiere que a propuesta de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto (DEEGA) se presente ante el Pleno del Órgano Garante Local, un Acuerdo mediante el cual desincorpore a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De forma paralela también se deberá poner a consideración del Pleno, la incorporación del Congreso de la Ciudad de México al Padrón de Sujetos Obligados de la misma, supeditados a las Leyes en la materia, Asimismo, se deberá aprobar por el Pleno de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

El pleno del órgano garante local otorgará un plazo determinado al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCMX), y de la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.

... "(sic)

De lo antes vertido se señala, que para realizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, el Congreso de la Ciudad de México debía ajustarse a la determinación del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo que respecta a la incorporación del Poder Legislativo al Padrón de Sujetos Obligados, una vez que esto sucediera, el Órgano Garante otorgaría un plazo determinado a fin de que se realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de la materia.

En concordancia con lo antepuesto, se advierte que siendo doce de marzo del año dos mil diecinueve la Junta de Coordinación Política de éste Congreso, recibió por parte del Instituto el Acuerdo 0144/60/07-0212019 notificado mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019, estableciéndose la actualización del Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados ambas de la Ciudad de México,

Del citado Acuerdo en el numeral SEGUNDO se aprueba la incorporación del Congreso de la Ciudad de México al Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del mismo modo en el numeral CUARTO hace referencia al término otorgado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y que a la letra dice:

“CUARTO. Se le otorga un plazo de 60 días naturales al Congreso de la Ciudad de México, contados a partir de que surtan efectos las notificaciones del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las



disposiciones que establece la LTAIPRC y la LPDPPSO, así como la normatividad aplicable." (sic)

En este orden de es oportuno indicar que este Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de Sujeto Obligado, aún estamos ubicados dentro del plazo de sesenta días naturales otorgados para empezar a cumplir con todas las disposiciones establecidas en las normatividades de la materia, dentro de lo que se destaca y que está relacionado con la denuncia de mérito, la publicación y actualización de la información pública de oficio y obligaciones de transparencia.

Por tanto, solicito respetuosamente al Instituto declare infundada la denuncia que nos ocupas lo anterior en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 21, 24, 92, 93, 116, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, se solicita atentamente se tengan por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado, así como las pruebas que corresponden, y se determine INFUNDADA la Denuncia, por ser lo procedente en derecho, toda vez que los hechos denunciados no constituyen incumplimiento a la Ley en cita...." (Sic)

Al oficio aludido el Sujeto Denunciado anexó:

- Copia simple del oficio número MX09.INFODF.6CCC.11.18/0278/2018 de dos de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, por medio del cual informó:

De conformidad a lo solicitado en correlación con el contenido del Acuerdo mencionado y con fundamento en los artículos 39, 40, 43, 62, 65 fracción IV, 68, 70, 71, 73 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1.- En seguimiento a las acciones que realiza de manera permanente y progresiva este Instituto, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), los Sujetos Obligados tienen que cumplir con un conjunto de obligaciones que les permitan la observancia a la Ley, de acuerdo a su naturaleza.

En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, deberá atender la siguiente ruta de acciones para cumplir con sus obligaciones de transparencia señaladas en el Título V de la Ley en la materia.

Las acciones coordinadas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, requieren que las unidades administrativas que son parte del Congreso de la Ciudad de México, encaminen sus esfuerzos para que sus procesos sustantivos, recursos financieros, humanos, materiales, de organización y de información permitan la máxima publicidad para el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información de los habitantes de la Ciudad de México.

En este contexto, deberá realizar la siguiente secuencia de acciones institucionales:

Acción 1

• El Congreso de la Ciudad de México como sujeto obligado, deberá documentar todo acto que derive de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la LTAIPRC, a partir del 17 de septiembre de 2018.

• Asimismo, deberá responder a las solicitudes de información que les sean formuladas. Para ello, en particular, la Unidad de Transparencia deberá capacitarse en el sistema INFOMEX.

Acción 2

• Deberá constituir su Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad interna. Para ello, podrá contar con el apoyo institucional y las asesorías necesarias del Instituto, a efecto, de que se remita la propuesta de la conformación del Comité para su valoración, aprobación y registro.

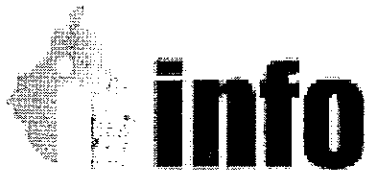
Acción 3

• Crear la Unidad de Transparencia, en la que se deberá designar a su Titular así como a un Responsable, en cuyo caso, se sugiere que preferentemente cuenten con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información.

Acción 4

• A través de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto (DEEGA) del Instituto podrá recibir asesoría especializada en los siguientes temas:

a) Curso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI).



- b) Asignación de claves de SICRESI.
- c) Portal de internet del S.O.
- d) Sección de Transparencia en su portal.
- e) Asesoría de la información a publicar en el portal y la PNT.
- f) Integrar el Comité de Transparencia
- g) Solicitar al Instituto el registro del Comité

Acción 5

El Congreso de la Ciudad de México, deberá proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas en materia de transparencia, datos personales y acceso a la información

El Órgano Garante local cuenta con tres cursos introductorios que van dirigidos al personal que colabora o realiza dichas actividades, y que son gratuitos y se toman en línea o en forma presencial, dependiendo del curso:

- a) Introducción a la LTAIPRC de la CDMX (En línea y presencial)
- b) Introducción a la Ley de Datos Personales (Presencial)
- c) Ética pública (Línea)

Acción 6

A través de la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) del Instituto, podrá recibir asesoría especializada en materia de los recursos tecnológicos requeridos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, a efecto, de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el apoyo de las tecnologías y dando cumplimiento a las directrices señaladas en el Sistema Nacional de Transparencia, destacando:

- a) Darse de alta en el SIPOT de la PNT
- b) Aprobación del curso de INFOMEX
- c) Alta en el catálogo de INFOMEX
- d) Asignación de claves de INFOMEX, directorio y SIPOT

Acción 7

- Una vez que el Congreso de la Ciudad de México, se encuentre incorporado en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Pleno de este Instituto, y reciba la asesoría por parte de la DTI, ésta podrá darlo de alta como Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la PNT, de tal forma que se asignen los formatos a utilizar de conformidad con su tabla de aplicabilidad.
- El Instituto apoya en la creación de la cuenta de administrador, que regularmente es la que pertenece a la Unidad de Transparencia. Se asesora en la creación de sus unidades administrativas y la asignación de formatos aplicables para su publicación en la plataforma.



- La DEEGA de forma complementaria a la asesoría focalizada de la mesa de ayuda establecida por la DTI, brinda apoyo en la configuración de la plataforma para la asignación de formatos a las unidades administrativas, cómo se carga la información y la solución a problemáticas específicas que se puedan presentar en el proceso de carga,

Acción 8

- Las acciones que anteceden deberán llevarse a cabo sin excepción, con fundamento en los principios de máxima publicidad, del privilegio al derecho de Acceso a la Información Pública, y de legalidad, de tal forma, que aunque el Congreso de la Ciudad de México no esté dado de alta en el Padrón de Sujetos Obligados, deberán realizarse dichas acciones mediante un exhorto proactivo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- Es importante destacar que con el propósito de dar certeza legal al Congreso de la Ciudad de México, se requiere que a propuesta de la DEEGA, se presente ante el Pleno del Órgano Garante Local, un Acuerdo mediante el cual se desincorpore a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- De forma paralela también se deberá poner a consideración del Pleno, la incorporación del Congreso de la Ciudad de México en el Padrón de Sujetos Obligados de la misma, supeditados a las Leyes en la materia. Asimismo, se deberá aprobar por el Pleno la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- El pleno del órgano garante local, otorgará un plazo determinado al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), y de la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.
- El Congreso de la Ciudad de México, deberá conservar y publicar como información de transparencia histórica, la información proporcionada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el proceso de transición, esto es, toda la información proporcionada hasta el tercer trimestre de dos mil dieciocho, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Acción 9

En materia de Datos Personales, una vez que se forme parte del padrón de Sujetos Obligados por la LPDPPSOCDMX, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la LPDPPSOCDMX.
2. La elaboración de los avisos de privacidad de cada uno de los sistemas de datos personales que detente el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la LPDPPSOCDMX



3. La elaboración de los Documentos de Seguridad por cada uno de los Sistemas de Datos Personales que detente el Sujeto Obligado, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la multicitada LPDPPSOCDMX.

A través del personal de la Dirección de Datos Personales se le podrá brindar asesoría al personal del Congreso de la Ciudad de México para el cumplimiento de estas obligaciones.

Acción 10

- Hacer del conocimiento al Congreso de la Ciudad de México que para el seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en su contra; así como, del cumplimiento a las resoluciones que se dicten en dichos medios de impugnación, contemplados en el Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá remitir oficio en el que comunique el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia y del personal que integran dicha unidad, así como los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Transparencia.
 - Lo anterior para el efecto de que, en los recursos de revisión que se tramitan en esta Dirección puedan promover las personas que se encuentren legalmente autorizados para ello y se de cumplimiento a los artículos 88 y 89 de la Ley de la materia.
 - Finalmente, deberá requerirse al ahora Congreso de la Ciudad de México que, para el caso de que la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado cuente con correo electrónico oficial o distinto de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo comunique por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el efecto de que sea agregado en cada expediente y se remitan las nuevas notificaciones al mismo.
- ..." (Sic)

- Copia simple del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019 de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual le informó lo siguiente:

"...

En respuesta a su oficio JUCOPO/RRS/016/2019 de fecha 11 de enero de 2019, recibido en esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación el 24 de enero de 2019 mediante el cual se solicita desincorporar del padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e incorporar al Congreso de la Ciudad de México.



Al respecto de su solicitud, le informo que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del 07 de febrero de 2019, suscribió el acuerdo 0144/SO/07-02/2019 (mismo que se anexa al presente), en el cual se aprobó la modificación al padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO, en el cual se aprobó la desincorporación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se incorporó al Congreso de la Ciudad de México.

Cabe señalar que con fecha 07 de febrero de 2018, se informó tal circunstancia vía correo electrónico (mismo que se anexa al presente) a la dirección. En dicho correo se anexó la tabla de aplicabilidad correspondiente al Congreso de la Ciudad de México: recibiendo esta dirección respuesta al correo el 14 de febrero de 2019.

..." (Sic)

- Copia simple del acuerdo **0144/SO/07-02/2019** de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.¹

IV. El tres de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

¹ Consultable en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-02-07-0144.pdf



VII. El diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/111/2019 de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido en el resultando inmediato anterior.

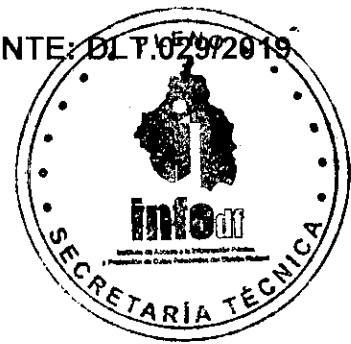
VIII. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto. Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *"De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia"* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Congreso de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones de los artículos 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de desahogo de prevención, enviado por correo electrónico el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se advirtió que el promovente **denunció un presunto incumplimiento del Congreso de la Ciudad de México a la disposiciones establecidas en los artículos 60, 64 70 y 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 121 a 125, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la**



Ciudad de México, por no contar con un portal de transparencia en su sitio electrónico. Al respecto, dichos preceptos disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

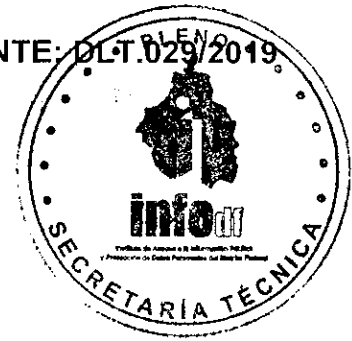
....

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;*
- VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
- VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*



- X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*
- XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*
- XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*
- XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
- XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*
 - a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*
 - b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
 - c) Las bases de cálculo de los ingresos;*
 - d) Los informes de cuenta pública;*
 - e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
 - f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
 - g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;*
 - h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.*



XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;

b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;



7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios
 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 14. El convenio de terminación, y
 15. El finiquito;
- b) De las Adjudicaciones Directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;
- XXXI.** Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;
- XXXII.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la **mayor** desagregación posible;
- XXXIII.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXIV.** Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXV.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;
- XXXVI.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarios, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Ficha técnica por cada Diputado y Diputada, que contenga: nombres, fotografía y currículo, nombre del Diputado Suplente, las Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados;

II. Agenda legislativa;

III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;

IV. Gaceta Parlamentaria;

V. Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;

VI. El Diario de Debates;

VII. Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;

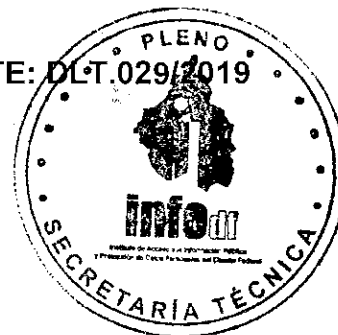
VIII. La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;

IX. Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;



- XI. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad Méx " ó de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;
- XIII. Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;
- XIV. Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;
- XV. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XVI. Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XVII. El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XVIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;
- XIX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;
- XX. Asignación y destino final de los bienes materiales;
- XXI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;
- XXII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;
- XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;
- XXV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;



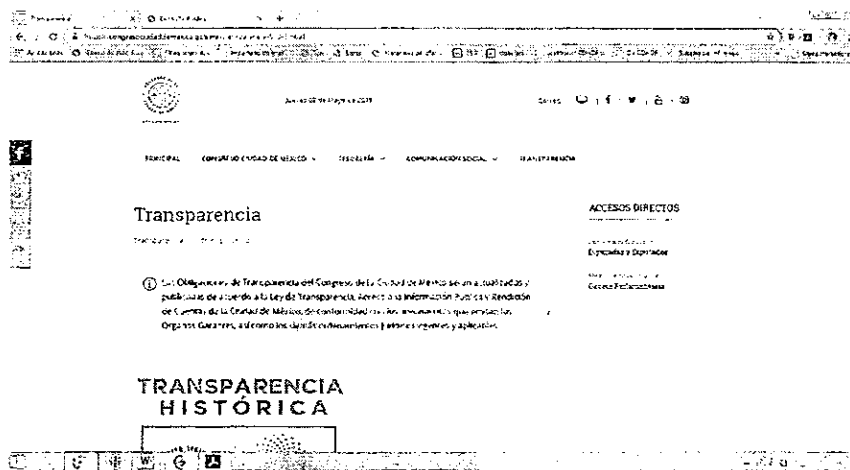
- XXVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;
- XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten;
- XXVIII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;
- XXIX. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;
- XXXI. La integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;
- XXXII. La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;
- XXXIII. Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia disciplinaria contra funcionarios o empleados;
- XXXIV. Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y
- XXXV. Una descripción general del proceso legislativo.
- ...”

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó que es improcedente** la denuncia planteada en virtud a que el doce de marzo del año dos mil diecinueve la Junta de Coordinación Política de éste Congreso, recibió por parte de este Instituto el Acuerdo **0144/SO/07-02/2019** notificado mediante oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019**, estableciéndose la actualización del Padrón de Sujetos Denunciados de la Ciudad de México, supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Denunciados ambas de la Ciudad de México, siendo que en términos de nos numerales SEGUNDO y CUARTO de dicho acuerdo, se aprueba la incorporación del Congreso de la Ciudad de México al Padrón de Sujetos Denunciados de la Ciudad de México, concediéndosele un plazo de 60 días naturales a dicho Sujeto Denunciado, contados a partir de que surtan efectos las notificaciones para



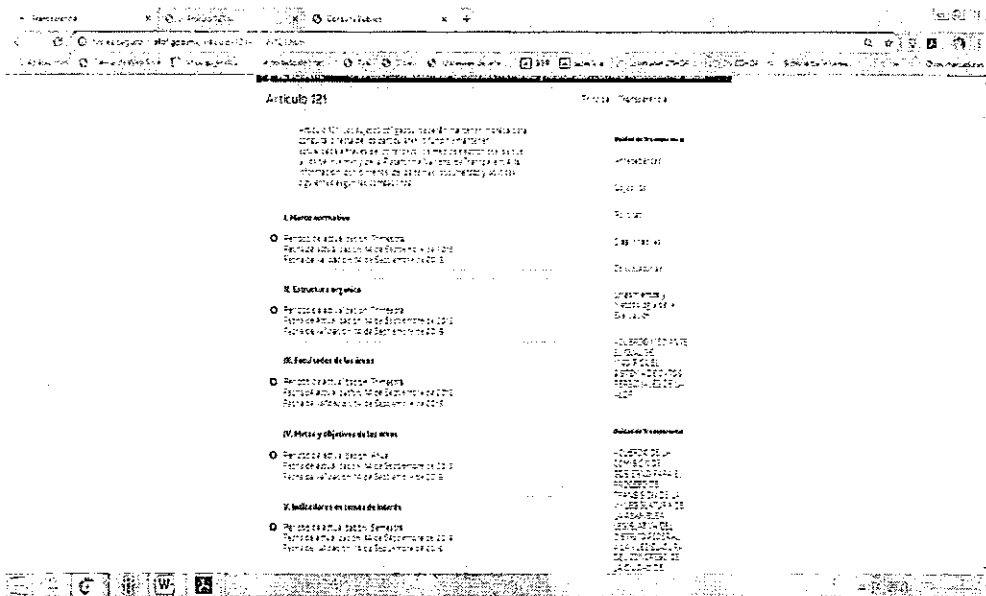
empezar a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la normatividad de la materia. Asimismo, manifestó aún estar ubicado dentro del referido plazo, anexando oficios como soporte documental, por medio de los cuales, pretende indicar estar dentro del periodo concedido para cumplir con sus obligaciones de transparencia y protección de datos personales.

Expuestas tanto el contenido de la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Denunciado, **la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación**, en atención a la denuncia presentada efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial del Congreso de la Ciudad de México, específicamente la relativa al artículo 121 y 125 de la Ley de la materia; de lo cual se pudo corroborar que en el portal de internet de la Legislatura del Congreso, corroborándose que dicho portal mantiene la leyenda “Las obligaciones de transparencia del Congreso de la Ciudad de México a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que emitan los Órganos Garantes, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables”, como se puede apreciar a continuación:





De lo que se observó que el Sujeto Denunciado incumple con la obligación de mantener información disponible y actualizada correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, contenidas en las cincuenta y cuatro fracciones del Artículo 121, al cuarto trimestre de 2018, como queda de manifiesto con las siguientes capturas del portal de internet de dicho sujeto Denunciado:





VI. Indicadores de calidad	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
VII. Planes, programas y proyectos	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
VIII. Gubernación	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
IX. Buenas prácticas	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
X. Servicios prestados	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XI. Transparencia	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XII. Condiciones generales	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización

XIII. Condiciones particulares	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XIV. Unidad de Transparencia	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XV. Corresponsables	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XVI. Condiciones generales	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XVII. Información pública	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XVIII. Servicios públicos	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización
XIX. Servicios	Indicador
<ul style="list-style-type: none"> Período de actualización Procedimiento de actualización Actualización de datos 	<ul style="list-style-type: none"> Actualización Actualización Actualización

En la fracción aludida por el particular, que la fracción L del artículo 121 no está actualizada al segundo trimestre de dos mil dieciocho y la información que tiene



publicada respecto al ejercicio dos mil diecisiete, se refiere únicamente a Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, indicando que no cuenta con Consejo Consultivo.

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

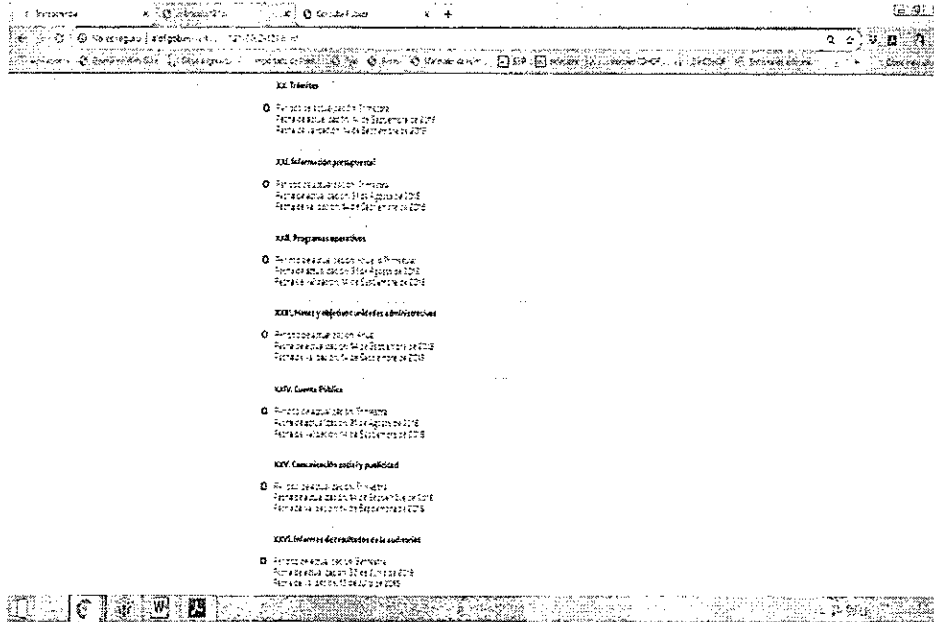
996

997

998

999

1000

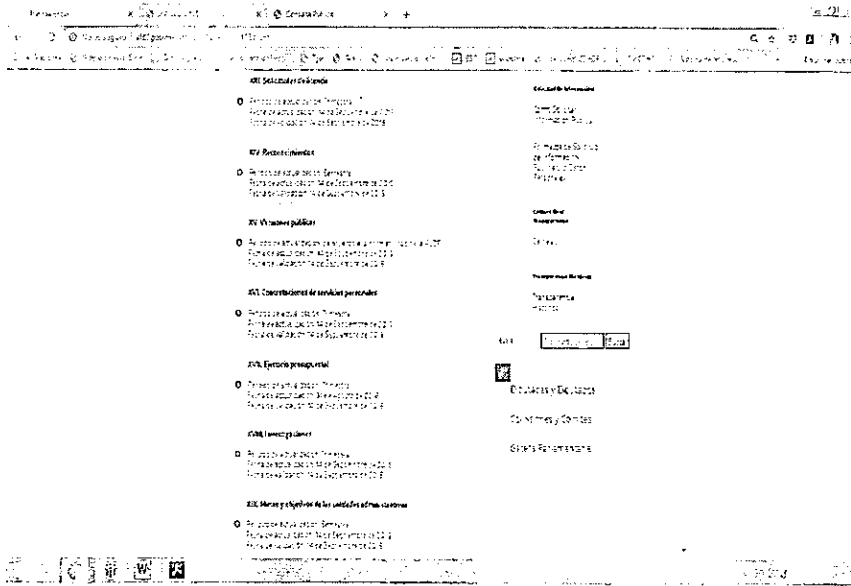


De igual forma, se verificó que el Sujeto Denunciado Incumple con la obligación de mantener disponible y actualizada al cuarto trimestre de 2018 la información correspondiente a las treinta y cinco fracciones del artículo 125 de la LTAIPRC relativo a las Obligaciones de Transparencia Específicas del Poder Legislativo de la Ciudad de México, como se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



Artículo	Descripción	Fecha de Emisión
Artículo 152	Artículo 152 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de México	15/05/2019
I. Faltas de cumplimiento	I. Faltas de cumplimiento	15/05/2019
II. Aplicación de sanciones	II. Aplicación de sanciones	15/05/2019
III. Aplicación de sanciones a los sujetos de obligaciones	III. Aplicación de sanciones a los sujetos de obligaciones	15/05/2019
IV. Sanciones	IV. Sanciones	15/05/2019
V. Disposiciones	V. Disposiciones	15/05/2019
VI. Disposiciones	VI. Disposiciones	15/05/2019

Artículo	Descripción	Fecha de Emisión
Artículo 153	Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de México	15/05/2019
VII. Disposiciones	VII. Disposiciones	15/05/2019
VIII. Disposiciones	VIII. Disposiciones	15/05/2019
IX. Disposiciones	IX. Disposiciones	15/05/2019
X. Disposiciones	X. Disposiciones	15/05/2019
XI. Disposiciones	XI. Disposiciones	15/05/2019
XII. Disposiciones	XII. Disposiciones	15/05/2019
XIII. Disposiciones	XIII. Disposiciones	15/05/2019
XIV. Disposiciones	XIV. Disposiciones	15/05/2019
XV. Disposiciones	XV. Disposiciones	15/05/2019
XVI. Disposiciones	XVI. Disposiciones	15/05/2019
XVII. Disposiciones	XVII. Disposiciones	15/05/2019
XVIII. Disposiciones	XVIII. Disposiciones	15/05/2019
XIX. Disposiciones	XIX. Disposiciones	15/05/2019
XX. Disposiciones	XX. Disposiciones	15/05/2019



De igual forma, con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, mediante correo electrónico notificó a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, la resolución del Acuerdo 0144/SO/07-02/2019 aprobado por el Pleno de este Instituto, por el cual se incorpora al Congreso como Sujeto Denunciado supeditado al cumplimiento de la Ley de la Materia, **con lo cual empezó a correr el plazo de 60 días naturales para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en dicha Ley.**

Asimismo, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto también notificó a la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019 la resolución del Acuerdo 0144/SO/07-02/2019.

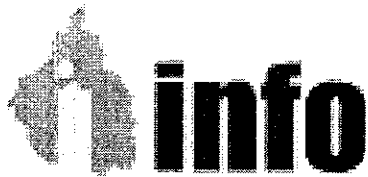


Sin embargo, al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia, se aprecia que **el plazo de los sesenta días naturales otorgados para dar cumplimiento** con las disposiciones de la Ley de Transparencia, **comenzaron a contar a partir del día ocho de febrero y feneciendo estos hasta el día el ocho de abril.**

Ahora bien, es importante recalcar que **la denuncia fue presentada el día dos de abril**, sin embargo, como se detalló en el párrafo que antecede, en esa fecha aún estaba transcurriendo el término concedido en el Acuerdo 0144/SO/07-02/2019, de sesenta días naturales, motivo por el cual el Congreso, al momento de interposición de la presente denuncia, se encontraba dentro del plazo para realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia.

Es importante señalar que la interposición de la denuncia fue anterior, a la fecha en que se realizó la revisión por parte de la Dirección de Evaluación, y por consiguiente de su dictaminación; es decir, **la denuncia fue presentada dentro del término de los sesenta días con los que contaba el Sujeto Obligado Denunciado para realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones de transparencia.**

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencias resulta **INFUNDADA**, no obstante lo anterior, y con base al artículo 53, fracción XXIV de la Ley de materia, se le **RECOMIENDA** al sujeto obligado, incluir en su Portal Web el vínculo correspondiente para mantener disponible y actualizada la información correspondiente de sus obligaciones comunes.



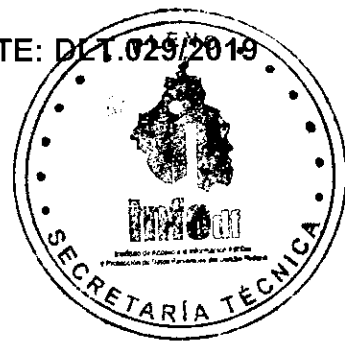
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra del Congreso de la Ciudad de México, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se **RECOMIENDA** al sujeto obligado el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO